

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, SEPTIEMBRE OCHO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

La señora **GLORIA CECILIA SÁNCHEZ MEJÍA**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la accionada **URBANIZACIÓN SANTA FE APARTAMENTOS P.H.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, ya se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que en efecto se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva a esta acción de tutela del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA URBANIZACIÓN SANTA FE APARTAMENTOS P.H.**, conformado por los señores **MARINA BLANCO; TERESITA SÁNCHEZ; CONSTANZA ARCILA; LINA ESTRADA; CRISTINA CALLE; GINA BASTO; CAMILO OSORIO; LINA VARGAS; ANA MARIA ARITIZABAL; MARIA CECILIA DUQUE y ALEXANDRA GÓMEZ** y de la **ADMINISTRACIÓN** de la misma Copropiedad, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por su vinculación con el asunto sometido al debate.

Citar como **TERCERO INTERESADO** al señor **CRISTIAN PIEDRAHITA FRANCO**, a la presente actuación constitucional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **GLORIA CECILIA SÁNCHEZ MEJÍA**, en contra de la accionada **URBANIZACIÓN SANTA FE APARTAMENTOS P.H.** con

integración del contradictorio por pasiva del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA URBANIZACIÓN SANTA FE APARTAMENTOS P.H.**, conformado por los señores **MARINA BLANCO; TERESITA SÁNCHEZ; CONSTANZA ARCILA; LINA ESTRADA; CRISTINA CALLE; GINA BASTO; CAMILO OSORIO; LINA VARGAS; ANA MARIA ARITIZABAL; MARIA CECILIA DUQUE y ALEXANDRA GÓMEZ** y de la **ADMINISTRACIÓN** de la misma Copropiedad,

2.- CITAR al señor **CRISTIAN PIEDRAHITA FRANCO** a la presente actuación constitucional, en calidad de tercero interesado.

3.-CORRER traslado a la parte accionada origina; a los Integrados y al tercero interesado, por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

4.-REQUERIR a las accionada original y a los Integrados, para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación electrónica, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) **remitiendo al correo electrónico institucional de este despacho, la copia completa y legible del expediente completo en el que conste, todos los antecedentes del asunto que, se debate en la presente tutela (en el que se impuso la sanción referida), y para que formulen los respectivos pronunciamientos expresos frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por la parte accionante en la solicitud de tutela.** Adicionalmente, responderán a los siguientes requerimientos:

a.- La parte accionada remitirá copia del acto o acta a través de la cuál se impuso la multa aludida en la solicitud de tutela, en donde se pueda observar la autoría de dicha sanción, persona u órgano; se explicará porqué la comunicación fechada del 17 de mayo de 2023 tiene como destinatario a la actora y al señor **CRISTIAN DARIO PIEDRAHITA**; además, por qué el escrito por medio del cual se afirma que se resuelve sobre el informe administrativo para el inicio de proceso sancionatorio,

aparece suscrito por la señora DELICE CARDONA DORIA, en la calidad de representante del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la Urbanización.

Además, se indicará si la multa ya se ejecutó o cobró y de qué forma se procedió al respecto, si la misma ya fue solucionada o pagada por la persona sancionada, informando y acreditando todo lo demás pertinente en relación con la multa aludida aludida en la demanda.

b.- Remitirán la copia íntegra del reglamento de propiedad horizontal o del que corresponda al caso; el manual de convivencia y de los estatutos que regulan los procesos sancionatorios que se adelantan al interior de la Copropiedad o de toda la reglamentación que se aplicó, en el mencionado proceso sancionatorio.

c. REQUERIR a la URBANIZACIÓN SANTA FE APARTAMENTOS P.H. por conducto del representante legal, para que en el término que no podrá exceder las cuatro (4) horas siguientes al recibo de la notificación de la presente providencia, informe al Juzgado el nombre de cada uno de los miembros que componen el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA URBANIZACIÓN SANTA FE APARTAMENTOS P.H. y los correos electrónicos en que cada uno de sus integrantes pueden ser notificados.

d.- Será aportada por la parte accionada, la evidencia documental de que, a la persona sancionada con la multa, se le concedió la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción, es decir, de presentar los respectivos descargos.

e.- La Copropiedad acompañará con el informe, además del expediente en el que consta el proceso sancionatorio adelantado, el certificado de existencia y representación legal.

4.-ADVERTIR a la parte accionada e integrada que, si se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la señora GLORIA CECILIA SÁNCHEZ MEJIA, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes, aporte copia de las solicitudes que ha deducido ante la parte accionada, pretendiendo lo que persigue a través de la presente acción de tutela.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.